

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9257 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.*

Advertidos errores en el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16.234, primera columna, en el artículo noveno, la tabla actual debe sustituirse por la siguiente:

Ejercicio	Coefficiente
2004	0,6159
2005	0,6729
2006	0,7300
2007	0,7525
2008	0,7750
2009	0,7975
2010	0,8200
2011	0,8425
2012	0,8650
2013	0,8875
2014	0,9100
2015	0,9325
2016	0,9550
2017	0,9775

En la página 16.236, segunda columna, en el artículo decimoséptimo, apartado 4, donde dice: «4. Se introduce un nuevo artículo 10 en la Ley 2/1994, con el siguiente contenido», debe decir: «4. Se introduce un nuevo artículo 10 en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, con el siguiente contenido».

En la página 16.237, primera columna, en la disposición transitoria única, donde dice: «... artículos 17 y 19 de este real decreto ley...», debe decir: «... artículos decimoséptimo y decimonoveno de este real decreto ley...».

En la página 16.237, segunda columna, en la disposición final primera, en el párrafo primero, donde dice: «... el artículo 4 del presente Real Decreto-ley...», debe decir: «el artículo octavo del presente real decreto ley...».

En la página 16.237, segunda columna, en la disposición final segunda, apartado 1, en la undécima línea del texto de regulación, donde dice: «... con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.», debe decir: «... con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica».

En la página 16.237, segunda columna, en la disposición final segunda, en el apartado 2, en la undécima línea del texto de regulación, donde dice: «... con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición...», debe decir: «... con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, ...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9258 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 462/2003, de 25 de abril, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la participación de España en la reconstrucción de Irak.*

Advertido error en el Real Decreto 462/2003, de 25 de abril, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la participación de España en la reconstrucción de Irak, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16239, segunda columna, en el artículo 5.2, donde dice: «... siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.tres.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1841/1991, de 20 de diciembre.», debe decir: «... siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.»

MINISTERIO DE HACIENDA

9259 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el Anexo I de la Resolución de 6 de mayo de 1993, por la que se dictan instrucciones en relación con los ingresos o solicitudes de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e ingresos por el Impuesto sobre el Patrimonio en el caso de residentes en el extranjero, e ingresos derivados de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente a través de entidad colaboradora.*

La Resolución de 6 de mayo de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, autorizó para actuar como colaboradoras a las oficinas de las entidades de depósito señaladas en su Anexo I, exclusivamente para la realización de ingresos o solicitudes de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresos del Impuesto sobre el Patrimonio e ingresos derivados de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de